



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 757

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 198074089001-2022-00139-00
Demandante: SEGUNDO CRUZ MUÑOZ ORTEGA
Apoderada: DAICY AYDEE DIAZ SAMBONI
Demandado: MARIA DEL MAR MUÑOZ VALENCIA CC.48.605.550

Timbío Cauca, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, mediante la cual solicita la suspensión del proceso fundada en el artículo 161 del C.G.P, el despacho observa que consta que las partes de común acuerdo coadyuvan en la solicitud previamente remitida al correo institucional del juzgado.

Al respecto el ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. Numeral 2º determina: *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (...)*

Al estudio de la petición elevada por las partes, se advierte que la misma se ajusta a la norma en cita, por lo tanto, se despachara favorablemente decretando la suspensión del proceso hasta el día 23 de mayo del 2024, tiempo que determinaron las partes por común acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria, propuesto por el señor SEGUNDO CRUZ MUÑOZ ORTEGA en contra de la señora MARIA DEL MAR MUÑOZ VALENCIA por mutuo acuerdo entre las partes, hasta el día 23 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 91 del 7 de diciembre de 2023